

## **11 TURISMO DE CONFORMIDAD CON LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Los prestadores de servicios turísticos de conformidad con la ley, deben garantizar el acceso a sus servicios de manera confortable, autónoma, segura y de calidad para todas las personas, ya sea tengan capacidades diferentes o necesidades especiales, que se manifiestan por una deficiencia física, como también por circunstancias transitorias, cronológicas y antropométricas.

Los factores que dan origen a necesidades especiales en los clientes del turismo son:

- ✓ La edad
- ✓ La condición física
- ✓ Factores antropométricos
- ✓ Padecer alguna enfermedad
- ✓ Sufrir un accidente
- ✓ Tener una discapacidad física o sensorial.
- ✓ Presentar una discapacidad mental
- ✓ Cualquier otra circunstancia personal que afecte la movilidad y la comunicación.

La Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N° 7600 tiene por objetivo garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes y cultura; y eliminar cualquier tipo de discriminación contra personas con discapacidad.

La legislación referida no solo constituye un recurso para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos de acceso, uso y disfrute de las instalaciones y servicios de recreo y turismo, sino que constituye una oportunidad para diversificar y enriquecer la oferta de consumidores por parte del sector empresarial, de establecimientos de hospedaje, restaurantes y bares, transporte,

agencias de viajes, etc.

La normativa nacional e internacional ha hecho referencia a las condiciones de accesibilidad en instalaciones y servicios para el turismo. Se pueden citar:

1. Acceso desde el exterior al edificio o instalación.
2. Comunicación y acceso entre las distintas áreas dedicadas a uso público.
3. Rutas accesibles entre las distintas edificaciones e instalaciones del conjunto.
4. Garantizar servicios sanitarios adecuados para personas con discapacidad.
5. En el caso de instalaciones de hospedaje contar con habitaciones adecuadas para el alojamiento confortable y seguro de personas con necesidades especiales.
6. Señalizar estacionamientos para facilitar el acceso de personas con discapacidad.
7. Crear espacios adecuados y de preferencia para espectadores en auditorios, teatros, salas de cine, etc.
8. Garantizar la comunicación y acceso a la información en los servicios públicos (escritura braille, lenguaje de señas).

**De conformidad con la Ley 7600, se debe garantizar lo siguiente:**

## **11.1 Acceso al Trabajo**

El Estado garantiza a las personas con discapacidad el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales. En el caso del estado, este está obligado a contratar al menos a un 5 % de sus colaboradores con alguna discapacidad.

## 11.2 Acceso al Espacio Físico

Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios, y otros servicios de utilidad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los órganos públicos y privados competentes en la materia. Las edificaciones privadas que brinden atención al público deberán cumplir también con estas disposiciones. Las mismas disposiciones regirán para los proyectos de vivienda financiados con fondos públicos.

Los estacionamientos públicos y privados de servicio público deberán ofrecer un cinco por ciento del total de espacios destinados expresamente a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. Pero en ningún caso podrá reservarse menos de dos espacios. Las características de esos espacios son definidas en el reglamento de esta ley.

## 11.3 Acceso a los Medios de Transporte.

Para garantizar la movilidad y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes para adaptarlo a las necesidades de las personas con discapacidad, asimismo, se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte colectivo deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas. Se discute ante los tribunales si “servicios especiales” (trabajadores, estudiantes y turismo) deben ser 100% accesibles o solamente en un porcentaje.

El Consejo de Transporte Público y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) establecen en cada licitación pública de concesiones o permisos, por lo menos un diez por ciento (10%) de vehículos adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

## **11.4 Acceso a la Cultura, el Deporte y Actividades Recreativas**

Se considerará acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, se le niegue a una persona participar en actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan o realicen las instituciones públicas o privadas.

Si un prestador de servicios turísticos incurre en publicidad engañosa, tal como publicitarse como una empresa accesible sin serlo, se puede hacer acreedor de sanciones administrativas por parte de la Comisión Nacional del Consumidor.

Entre los requisitos para obtener una declaratoria turística por parte de un prestador de servicios turísticos está el cumplimiento de las disposiciones de la normativa de discapacidad.